

Resolución: VI/EXT/158/16-02
Fecha: 07 de abril de 2016

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

- I. Que en fecha 31 de marzo de 2016, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200015816, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX Gobierno Federal, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

Solicito copia simple de los proyectos ganadores del Programa de Estímulos (PEI) a la Innovación 2014/2015, correspondiente a las empresas AMERICAN BEEF, S.A. DE C.V. (folio 221949) y AMEBEEF, S.A. DE C.V. (folio 221968). Asimismo, se solicita proporcionar información sobre cuántas veces han participado y ganado dichas empresas en convocatorias previas al año 2015. Por último, se solicita proporcionar el nombre de los representantes legales. (sic)

[...]

- II. Que, como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. Dicha solicitud fue turnada el mismo día de su recepción a través de correo electrónico a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT–, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. Mediante oficio de referencia DPT/D100/159/16, de fecha 06 de abril de 2016, el Jefe de Departamento de Operación Sectorial Tecnológica, remitió la respuesta proporcionada por la Dirección de Negocios de Innovación, en los siguientes términos:

[...]

...

Respecto a proporcionar copia simple de los proyectos, cabe mencionar que las empresas que someten proyectos al Consejo entregan información sobre sus estrategias de negocio y de desarrollo tecnológico que es sensible y, la entregan indicando de manera explícita que su información es CONFIDENCIAL. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; CONACYT está obligado a no difundirla.

Sin embargo, se hace entrega al solicitante, en archivo PDF, la ficha pública de los proyectos en comento, donde podrá obtener información general sobre el desarrollo de los proyectos en comento y sus resultados.

Finalmente, respecto a la solicitud de proporcionar el nombre de los Representantes legales, se

informa que dicha información es considerada como CONFIDENCIAL, de conformidad con el artículo 18 FII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. [...]

- V. Derivado de lo manifestado por la Unidad Administrativa, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo solicitado por el particular y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO. El particular requiere se le proporcione información sobre los proyectos ganadores del Programa de Estímulos (PEI) a la Innovación 2014/2015, correspondiente a las empresas AMERICAN BEEF, S.A. DE C.V. (folio 221949) y AMEBEEF, S.A. DE C.V. (folio 221968), solicitando de igual forma información sobre cuántas veces han participado y ganado dichas empresas en convocatorias previas al año 2015, así como proporcionar el nombre de los representantes legales.

TERCERO. En ese sentido el Subdirector de Negocios Tecnológicos manifiesta que, respecto a proporcionar copia simple de los proyectos, las empresas que someten proyectos al Consejo entregan información sobre sus estrategias de negocio y de desarrollo tecnológico que es sensible y, la entregan indicando de manera explícita que su información es CONFIDENCIAL, y con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; CONACYT está obligado a no difundirla.

Respecto a proporcionar el nombre de los Representantes legales, dicha información es considerada como CONFIDENCIAL, de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **modificar la clasificación de la información** aludida por la Unidad Administrativa, en virtud de que la información relacionada con los proyectos forma parte de la rendición de cuentas del ejercicio de los recursos. No obstante lo anterior, este Comité estima que los documentos en los que se contienen los proyectos pueden presentar información de carácter **reservada** en términos del artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que deberá considerarse esta determinación al momento de elaborar las versiones públicas correspondientes. -----

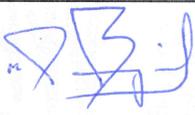


SEGUNDO. En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **revocar la clasificación de la información** relacionada con los nombres de los representantes legales en virtud de que esta información no se considera un dato personal susceptible de clasificarse. Ello en concordancia con el lineamiento Trigésimo Segundo de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal". -----

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique a la Unidad Administrativa la presente resolución a efecto de que proporcione el número de fojas en las que consta la información solicitada con objeto de ponerlas a disposición del particular y prepare en su caso las versiones públicas que haya lugar, con independencia de que se proporcione la información que remite la Unidad Administrativa, así como la entrega de los nombres de los representantes legales. -----

CUARTO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gómez Bravo	Presidente del Comité de Información.	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos	Servidora Pública designada por la Dirección General.	

Esta foja número tres, corresponde a la Resolución número: VI/EXT/158/16-02 de fecha 07 de abril de 2016.